

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2021-00070-00²
DEMANDANTE: MARYBEL RIAÑO FANDIÑO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial, etapa en la cual debe resolverse, entre otras actuaciones, las excepciones previas formuladas en la contestación de la demanda.

No obstante, el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, dispuso que las excepciones previas se deben resolver como lo dispone en los artículos 100 a 102 del Código General del Proceso. Es decir que cuando existan excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse previo a la audiencia inicial. En caso contrario, el juez deberá decretar las pruebas

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620210007000](#)

³ **“Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”.

en el auto que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, siendo dicha audiencia la oportunidad para practicar las pruebas y decidir las excepciones.

En consecuencia, al no existir excepciones previas que requieran la práctica de pruebas, y dado que no se avizoran excepciones que deban declararse de oficio; deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

Así, deberá citarse a las partes para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020³, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para el día **11 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá ingresar al siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/14594318>

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴.

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se REQUIERE al abogado Erasmo Arrieta Álvarez para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte el poder a él conferido por la entidad demandada, so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2021-00070-00
DEMANDANTE: MARYBEL RIAÑO FANDIÑO
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e7b4307ea6bfa07663e5d6b70f406ce34d317d342fc8aefebfbeda888591a5a
Documento generado en 20/05/2022 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>